



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-118080721-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 3 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2021-03011337- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2084-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-03010125-APN-DGD#MT, el RE-2021-03010744-APN-DGD#MT y el RE- 2021-03010825-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3270/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.03 09:34:52 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.03 09:34:52 -03:00

ACTA ACUERDO

C.C.T. Homologado N° 1388/14 "E"

En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de noviembre del año 2020, se reúnen por una parte COSUGAS S.A. (Compañía Sudamericana de Gas S.A.) con domicilio en la calle Ortiz de Ocampo 19, Quilmes, Provincia de Buenos Aires representada por el señor Carlos A. Franch en adelante denominada La Empresa, y por la otra los señores Pablo Blanco, Alejandro Javier Lukezic y Leandro Gastón Acosta en representación del Sindicato Trabajadores de la Industria del Gas, Capital y Gran Buenos Aires, en adelante denominado "STIGAS", con domicilio en la calle Boedo 90, CABA quienes se reúnen y manifiestan que viene a acordar la modificación de licencias especiales con vigencia 1 de diciembre del 2020, en los siguientes términos:

PRIMERO: Régimen de Licencias, las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el Título V, Capítulo 11 de la Ley de Contrato de Trabajo y con el objeto de facilitar al personal acceder al goce de las vacaciones, se convierte el sistema de administración, transformando días corridos a días laborables según las siguientes condiciones:

1) Vacaciones expresadas en días laborables:

El personal tendrá derecho a gozar de un período mínimo remunerado de descanso Anual, según la antigüedad que acredita teniendo en cuenta la siguiente escala de Conversión:

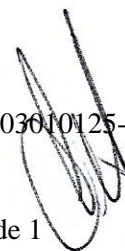
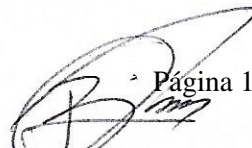
Tabla de conversión:

ANTIGÜEDAD DÍAS CORRIDOS A DIAS LABORABLES Y TURNOS			
ANTIGÜEDAD	CORRIDOS	LABORALES	EN TURNOS
HASTA 5 AÑOS	14	10	8
DE 5 A 10 AÑOS	21	15	12
DE 10 A 20 AÑOS	28	20	16
MAS DE 20 AÑOS	35	25	20

Resumen:

Turno normal: Por cada 7 días corridos equivalen 5 días laborales.

Turnos: Por cada 7 días corridos equivalen 4 días laborales. RE-2021-03010125-APN-DGD#MT



2) Pago Plus Vacacional:

El plus vacacional (artículo 155 L.C.T.) se abonará a todo el personal en un mes de cada año a determinar por la empresa para la totalidad de los días que en concepto de vacaciones le corresponda, aun cuando las mismas se gocen con posterioridad a dicho mes o resulten fraccionadas.

3) Fraccionamiento:

En caso de fraccionamiento de las vacaciones, estas se efectuaran con la conformidad expresa del trabajador, acorde con las prescripciones de la legislación vigente en la materia.

4) Período vacaciones:

En virtud de tratarse de un servicio público esencial, las partes acuerdan que las vacaciones podrán ser tomadas desde el primero de octubre del año al que corresponda hasta el treinta de septiembre del año siguiente, cuando las necesidades operativas de la empresa así lo requieran.

5) Cómputo de días:

Como se computarán días laborables, en todos los casos podrán comenzar cualquier día de la semana.

En aquellos casos que al trabajador trabaje en régimen de turno, el inicio del periodo vacacional deberá computarse a partir del primer día laboral según su diagrama de turnos, y el regreso se producirá también a su primer día laboral según su diagrama del trabajador. A tal efecto la licencia por vacaciones deberá extenderse hasta el primer día hábil en que su equipo debe prestar servicio

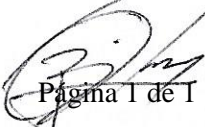
SEGUNDO: El trabajador gozara de todas las licencias que establece la ley de Contrato de Trabajo Capitulo II Artículo 158, sobre régimen de licencias especiales a las que se agregan las siguientes licencias:

a) **LICENCIA POR MUDANZA:**

Las partes acuerdan otorgar al trabajador que tenga que realizar una mudanza de su vivienda principal la cantidad de (2) dos días hábiles para que se pueda ocupar de la gestión necesaria para mudar la misma.


CARLOS AUGUSTO FRANCH



RE-2021-03010744-APN-DGD#MT

Página 1 de 1

b) **LICENCIA POR PATERNIDAD:**

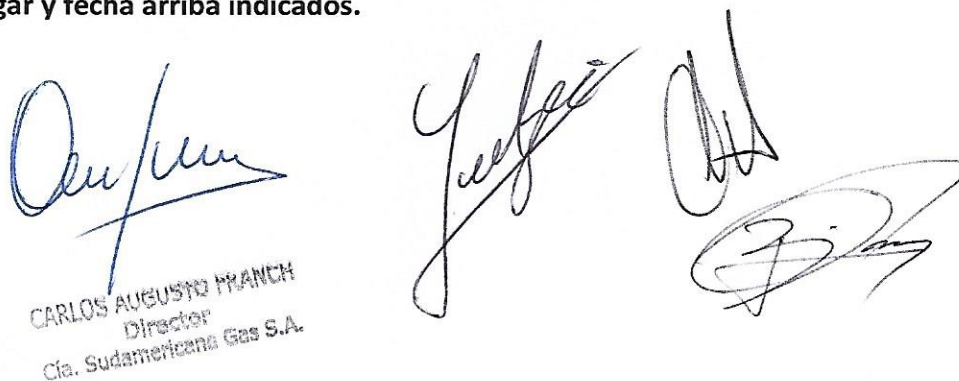
Las partes acuerdan otorgar al trabajador por nacimiento de hijo, (21) Veintiún días corridos para dar atención y contención a su hijo recién nacido. La cantidad de 21 días serán computados en forma corrida para que pueda ocuparse de la gestión necesaria de atender a su hijo y la madre.

TERCERO: Salario. Cálculo:

Las licencias a que se refiere en los puntos anteriores, serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la ley de contrato de trabajo.

CUARTO: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



CARLOS AUGUSTO FRANCH
Director
Cía. Sudamericana Gas S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2084-22 Acu 3270-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.